

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.957

LEY 2957

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2957

LEY 2957

Construcción provisional Administración de obras de desagües convenidas con los empresarios Castello y Cía. y Van Rees y Compañía.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Apruébase la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se autoriza a la Dirección de Desagües para continuar provisoriamente, por administración, las obras que comprenden los contratos celebrados con los empresarios señores V. Castello y compañía y Van Rees y compañía.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para rescindir los contratos existentes con los mencionados empresarios, de conformidad con las bases convenidas ad-referéndum, por la Dirección de Desagües.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la rescisión de los contratos, así como el que exija la construcción de puentes y obras para facilitar la viabilidad por los caminos y propiedades afectadas por los canales, serán cubiertos por la Dirección de Desagües con los fondos proporcionados por el impuesto respectivo.

Será igualmente cubierto por el referido impuesto el valor de las expropiaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Desagües y el costo del alambrado que sea necesario ejecutar a los costados de los canales.

ARTÍCULO 4°. Oportunamente el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Honorable Legislatura del monto de la diferencia que existirá entre el producido del impuesto y el valor de todas las obras que deban atenderse con el mismo, con el fin de arbitrar los recursos necesarios para cubrirla.

ARTÍCULO 5°. Mensualmente la Dirección de Desagües informará al Poder Ejecutivo sobre el estado de los trabajos, tanto de los que se hagan por licitación como de los que lo sean por administración.

ARTÍCULO 6°. Con la intervención y aprobación del Poder Ejecutivo, la Dirección de Desagües queda facultada para contratar por licitación o ejecutar por administración, total o parcialmente, las obras que comprende el proyecto general de los desagües, debiendo llevarse a cabo progresivamente, según convenga al más eficaz y seguro resultado de las mismas.

ARTÍCULO 7°. Deróganse las disposiciones de la Ley de Desagües que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2957. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).